



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Establézcase la enseñanza de Educación Vial en todos los niveles obligatorios, modalidades del sistema educativo público y en el nivel superior de formación docente, tanto para instituciones de gestión estatal como de gestión privada, dependientes de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de concientizar sobre el uso responsable de las vías públicas y de prevenir y reducir el número de siniestros.

Artículo 2°.- A efectos de la presente, entiéndase como Educación Vial a toda acción educativa permanente que favorece el desarrollo de conocimientos, habilidades, hábitos de comportamientos, valores y actitudes positivas frente al tránsito, sean estos peatones o conductores, con el fin de mejorar la seguridad vial, a efectos de prevenir y reducir el número de siniestros y sus secuelas.

Artículo 3°.- Son objetivos de la Educación Vial:

- a) Educar en materia de prevención de siniestros de tránsito, haciendo énfasis tanto en peatones como en conductores;



- b) Crear y promover actitudes preventivas, inculcando técnicas defensivas en relación con el tránsito;
- c) Dar a conocer las normas de circulación vigentes y promover un comportamiento adecuado y responsable con relación al uso de vías públicas, fomentando actitudes positivas de convivencia ciudadana;
- d) Fomentar el uso adecuado y responsable tanto de transportes particulares como públicos;
- e) Promover actitudes de respeto hacia la normativa vigente, los agentes de circulación y los servidores de vigilancia y ordenamiento del tránsito;
- f) Estimular la toma de conciencia con relación a las situaciones de tránsito, creando hábitos de prudencia en relación con éstas;
- g) Conocer y practicar medidas de seguridad en caso de accidentes y/o siniestros viales, así como aquellas vinculadas a socorrismo y primeros auxilios;
- h) Promover comportamientos responsables con relación a la conducción de vehículos de todo tipo, concientizando en relación con los peligros que éstos pueden suponer.
- i) Promover una cultura de seguridad y responsabilidad en la vía pública para todo tipo de usuarios, sean estos peatones, conductores o pasajeros.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley respetando la libertad de enseñanza en los establecimientos educativos.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación elaborará los contenidos curriculares obligatorios mínimos, graduales y transversales, teniendo en cuenta las distintas etapas de desarrollo de los/as alumnos/as.



Artículo 6°.- La autoridad de aplicación garantizará:

- a) La incorporación, en ámbitos educativos formales y no formales, de contenidos vinculados a Educación Vial tanto de manera teórica como práctica;
- b) La integración de los aprendizajes de Educación Vial de manera articulada con otras áreas del conocimiento, a fines de estimular y desarrollar habilidades y competencias en los estudiantes tendientes a promover las buenas conductas en materia vial;
- c) La formación y actualización de los/as docentes a los fines de que puedan contar con las herramientas necesarias para abordar el proceso de enseñanza sobre lo establecido en la presente ley;
- d) La provisión de herramientas, materiales e insumos necesarios para el pleno desarrollo de lo establecido en la presente;
- e) La organización de encuentros periódicos de diálogo, actualización, intercambio de experiencias y comunidades de práctica en materia de Educación Vial, convocando a tal efecto organizaciones o actores de la sociedad civil, otras comunidades educativas, instituciones gubernamentales, sindicales y sociales;
- f) La generación de acciones coordinadas con diferentes instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, universidades, organismos, centros de investigación, actores e instituciones del sector privado y productivo a los fines de aplicar de manera integral y transversalmente la presente ley.

Artículo 7°.- La presente ley será de aplicación gradual y progresiva, conforme al desarrollo de las acciones necesarias para la elaboración de los contenidos curriculares y de la capacitaciones docentes. La Autoridad de Aplicación establecerá, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

la sanción de la presente ley, un plan de acción tendiente al cumplimiento de lo prescripto en los artículos 1° y 5°.

Artículo 8°.- Facultase al Poder Ejecutivo y a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de acción y/o cooperación con entidades públicas y/o privadas, como así también con organizaciones civiles, entidades, instituciones y/u organizaciones de ámbitos afines a efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

HONORABLE SENADO: Se somete a vuestra consideración el presente proyecto de ley tendiente a instituir de forma obligatoria, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, la enseñanza de educación vial.

La educación vial es un componente esencial para la formación integral de los ciudadanos y debe entenderse como una herramienta central de prevención, orientada a evitar siniestros viales a través de la capacitación y concientización de futuros conductores y peatones. Su inclusión en el sistema educativo provincial busca promover una cultura de respeto y responsabilidad en el uso de las vías públicas, contribuyendo a la reducción de siniestros viales y a la mejora de la convivencia ciudadana.

La incorporación de educación vial en las escuelas desde temprana edad puede contribuir significativamente a la disminución de la siniestralidad, ya que no se centra solamente en el conocimiento de normas y señales de tránsito, sino también en la promoción de valores como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad. Al incluir estos conocimientos de manera transversal en la currícula educativa provincial, se busca no solo que los estudiantes comprendan las normas de tránsito, sino que asimilen una visión ética que los forme como ciudadanos conscientes de sus responsabilidades. Se trata de una inversión en la construcción de una ciudadanía comprometida con la seguridad y el bienestar de la comunidad, una ciudadanía que respeta el espacio público y asume un rol activo en la prevención.

Un ejemplo que ilustra los beneficios de integrar la educación vial de manera formal y temprana es el modelo sueco de Visión Cero. Este enfoque, implementado en Suecia desde 1997, busca eliminar las muertes y lesiones graves en accidentes de tránsito a través de una estrategia que combina



educación y mejoras de infraestructura. Visión Cero enfatiza la importancia de la educación vial como un componente central y continuo en el sistema educativo sueco, integrándose desde la niñez para crear hábitos de respeto y cuidado en el uso de las vías públicas. Los resultados de esta iniciativa han sido contundentes: desde su implementación, las muertes por accidentes de tránsito en Suecia han disminuido a la mitad, pasando de 700 anuales en 1997 a menos de 300 en la actualidad. Asimismo, la combinación de programas educativos y mejoras en infraestructura segura ha permitido reducir en un 30% los accidentes con lesiones graves en las áreas donde se ha implementado esta política. Este caso de éxito, reconocido a nivel internacional, destaca cómo una educación vial bien estructurada, acompañada de políticas de infraestructura puede contribuir a salvar vidas y promover una convivencia vial segura.

Es imposible ignorar que los siniestros viales son una problemática grave en la provincia de Buenos Aires, que lidera -lamentablemente- las estadísticas nacionales. Las cifras son contundentes: según el último informe publicado por la Dirección Nacional de Observatorio Vial el 26,19% de los siniestros y el 30,92% de las víctimas fatales del país corresponden a la provincia, donde ocurrieron 954 accidentes fatales y 1.351 muertes.. Estos números evidencian la necesidad urgente de implementar medidas preventivas y de concientización que, desde edades tempranas, fomenten una cultura vial sólida en los futuros conductores y peatones.

Si bien la Ley Nacional de Educación -N° 26.206- y la Ley Nacional de Tránsito -N° 24.449- establecen, respectivamente, la importancia de la educación vial, se torna necesario, sin embargo, un marco normativo específico que garantice su implementación efectiva en todos los niveles educativos de la provincia. Por tanto, los objetivos de la presente ley versan sobre la incorporación de la educación vial como contenido transversal en



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75 Aniversario de la gratuidad
Universitaria en La República Argentina".*

todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, desarrollando programas y materiales didácticos específicos para cada nivel educativo, al tiempo que se capacite a los docentes en educación vial para asegurar una enseñanza de calidad y coherente con los objetivos del proyecto; asimismo se establece el fomento de la participación de la comunidad educativa en actividades y campañas de concientización sobre la importancia de la educación vial.

Cabe destacar que entre los beneficios esperados se encuentran la reducción de siniestros de tránsito, la mejora de la convivencia ciudadana y la formación de ciudadanos responsables. De esta forma, la implementación de la educación vial en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial es una medida necesaria y urgente para mejorar la seguridad vial y la convivencia ciudadana en la provincia de Buenos Aires. Es decir, al formar a los estudiantes en materia de respeto y cumplimiento de las normas de tránsito es de esperarse una disminución significativa de siniestros viales, lo cual mejoraría los niveles de convivencia ciudadana ya que fomentaríamos en los educados valores de respeto y responsabilidad, de manera tal que éstos adquirirán conocimientos y habilidades que les permitirán ser usuarios responsables de las vías públicas, ya sea como peatones, ciclistas o conductores.

Por estos motivos, y con el afán de sentar las bases para una formación integral y continua en educación vial, contribuyendo al desarrollo de una sociedad más segura y responsable, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.